

Fecha: 01 de Noviembre de 2021

Circular: TD 047/2021

Anexos: ninguno

Asunto: Artículo 271 BIS Ley General de Salud.

A NUESTROS CLIENTES Y AMIGOS:

P R E S E N T E

Por medio de la presente y enviando un cordial saludo, hacemos de su conocimiento que el pasado 14 de octubre de 2021, se publicó en el Diario oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud (LGS), vigente a partir del 15 de octubre de 2021.

Entre las disposiciones motivo de reforma, se adicionó el **artículo 271 BIS** mediante el cual **no se permite la fabricación, importación y comercialización** de productos cosméticos cuando:

- a) En su formulación final medien o hayan mediado pruebas en animales;**
- b) Contengan ingredientes o combinaciones de éstos que sean o hayan sido objeto de pruebas en animales.**

Por lo anterior, en caso de realizar operaciones de comercio exterior y despacho aduanero de productos cosméticos, en tanto se publican las disposiciones jurídicas pendientes para la aplicación del presente Decreto, los importadores de productos cosméticos (cremas, bálsamos, aceites, preparaciones de belleza, perfumería, de tocador o de cosmética, maquillaje y para el cuidado de la piel, champúes y acondicionadores capilares) deberán llevar a cabo una evaluación puntual y exhaustiva de los productos que importen regularmente respecto a su formulación e ingredientes, a efecto de descartar ubicarse dentro de los supuestos previstos en el artículo 271 Bis de la Ley General de Salud.

Recomendamos que el importador obtenga del fabricante del producto (directamente o a través del proveedor), escrito en el que manifieste y conste que la mercancía a importar no se encuentra en el supuesto de que en su formulación medien o hayan mediado pruebas en animales y contengan ingredientes o combinaciones que hayan sido objeto de pruebas en animales, de lo contrario no se podrá efectuar el despacho aduanero de importación ni comercializarse de acuerdo a lo previsto en el Decreto publicado.

Dicha manifestación se digitalizará como e-document y formará parte de la documentación soporte de la operación de comercio exterior.

Por lo anterior, se deberá realizar el examen físico (previo) de las mercancías a fin de verificar que no ostentan en envases primarios o secundarios leyendas en las que

mencione que los cosméticos (producto final) o alguno de sus ingredientes fueron probados en animales.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario.

A T E N T A M E N T E

MONTALVO CONSULTORES INTERNACIONALES, S.C.